



Condiciones Generales

1. Objeto del Contrato

1.1. El objeto del presente Contrato es el suministro de gas natural y/o electricidad por parte de MET ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. (en lo sucesivo, “**MET ENERGÍA ESPAÑA**” o el “**COMERCIALIZADOR**”), en el Punto de Suministro correspondiente a la dirección del CLIENTE conforme a lo establecido en las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

1.2. A los efectos del presente Contrato, se entiende por Punto de Suministro el punto de conexión o entrega situado en la instalación del CLIENTE, indicado en las Condiciones Particulares, en que se efectúa la medida del consumo del gas natural y/o electricidad suministrada por el COMERCIALIZADOR. Las potencias o caudales máximos que el CLIENTE puede consumir al amparo del presente Contrato serán establecidas conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable al efecto, debiendo estar adaptadas a los efectos oportunos.

1.3. El CLIENTE declara que al formalizar el presente Contrato actúa con un propósito ajeno a cualquier actividad comercial, empresarial, oficio o profesión, así como sin ánimo de lucro, a los efectos de su consideración como consumidor de acuerdo con el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre (el “TRLGDCU”).

1.4. El presente Contrato de suministro tiene carácter personalísimo, por lo que el CLIENTE titular del Contrato deberá ser el usuario efectivo con justo título del gas natural y/o suministrado en las instalaciones identificadas en el Contrato, y no podrá utilizarlo para usos distintos para los que fue contratado (uso doméstico), ni cederlo, ni enajenarlo o ponerlo a disposición de tercero.

1.5. El Contrato se regirá por la normativa vigente en cada momento y por las estipulaciones contenidas en el mismo.

1.6. En caso de que el CLIENTE se acoja a la modalidad de autoconsumo, se deberán cumplir en todo momento con los requisitos establecidos en la normativa vigente de aplicación, entre los que se encuentran los especificados en el RD 244/2019.

2. Entrada en vigor y duración

2.1. El Contrato entrará en vigor el día de su firma y tendrá la duración establecida en las Condiciones Particulares. El COMERCIALIZADOR y el CLIENTE acuerdan expresamente que el cumplimiento del plazo de duración es esencial para el presente Contrato. Una vez transcurrido el plazo de duración del suministro, el Contrato se entenderá automáticamente renovado por un periodo de 1 año, si ninguna de las Partes manifiesta su voluntad de resolverlo, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento.

2.2. El Contrato de suministro entrará en vigor cuando se haya procedido a la correcta grabación y validación de los Contratos por parte del COMERCIALIZADOR y se active el acceso a las redes de la Compañía Distribuidora de que se trate, que se realizará dentro del plazo previsto en la legislación vigente.

2.3. Si de acuerdo con las Condiciones Particulares del Contrato, el Precio aplicable no es un precio fijo, el CLIENTE podrá resolver el Contrato en cualquier momento previa notificación a la COMERCIALIZADORA con una antelación de un (1) mes a la fecha de terminación, sin que ello implique penalización alguna.

2.4. Transcurrido un año de duración del presente Contrato, el CLIENTE podrá resolverlo unilateralmente previa comunicación con antelación de quince (15) días naturales a la fecha de terminación, sin que ello implique penalización alguna.

2.5. El presente Contrato permanecerá vigente, aún en el caso de que se haya solicitado la resolución del mismo por parte del CLIENTE, hasta el momento en que se produzca el cese del suministro y la retirada efectiva del contador con motivo de la baja definitiva del punto de suministro o el cambio efectivo de empresa comercializadora. El Cliente será el responsable de abonar el suministro objeto del presente Contrato.

2.6. En ningún caso, los contratos de baja tensión podrán tener una duración inicial superior a un (1) año del presente Contrato hasta ese momento.

3. Manifestaciones y Garantías del Comercializador

3.1. El COMERCIALIZADOR se encuentra habilitado y declara que cuenta con todas las autorizaciones, licencias y permisos administrativos para ejercer la actividad de comercialización de gas natural y electricidad.

4. Manifestaciones y Garantías del Cliente

4.1. El CLIENTE manifiesta que cuenta con todos requisitos legales y administrativos para la recepción y consumo del gas natural y/o electricidad entregada en el Punto de Suministro objeto del presente Contrato.

4.2. El firmante declara y garantiza que tiene la capacidad legal y la autoridad necesaria para firmar este documento en nombre del CLIENTE, y que dicha firma es válida y vinculante.

4.3. El CLIENTE manifiesta que cumple con todas las medidas de seguridad para el correcto uso del gas y/o electricidad en sus instalaciones.

4.4. El CLIENTE declara que el gas natural y/o electricidad entregada en el Punto de Suministro se destinará de forma exclusiva al consumo propio en las instalaciones de su propiedad, declarando que ostenta la plena disponibilidad jurídica de las mismas, sin que pueda ser destinado a cualquier actividad de comercialización ulterior.

4.5. El CLIENTE manifiesta que no tiene ninguna deuda pendiente con su anterior compañía suministradora de gas natural y/o electricidad.

4.6. El CLIENTE declara que autoriza al COMERCIALIZADOR a solicitar en su nombre el cambio de suministrador a la Empresa Distribuidora y a realizar cuantas gestiones sean necesarias para la modificación y cancelación del contrato de suministro que con anterioridad a la fecha del presente Contrato pudiera tener establecido con otras comercializadoras.

4.7. En caso de que se determine que alguna de las declaraciones por el CLIENTE es falsa, el CLIENTE exonera a MET EE de cualquier responsabilidad, reclamación o daño que pudiera surgir como resultado de dicha falsedad. La falsedad aquí descrita será considerada como un incumplimiento grave del Contrato y, por ende, el COMERCIALIZADOR estará facultado a resolver el Contrato en línea con lo previsto en la Cláusula 12.(ii).(b).

5. Precio

5.1. El precio del suministro de gas natural y/o electricidad para el primer año de duración será el establecido en las Condiciones Particulares.

5.2. El precio del término variable del suministro de gas, a partir del primer año de duración del Contrato, se podrá actualizar sin que ello tenga la consideración de modificación del Contrato, de acuerdo con lo especificado en las Condiciones Particulares.

5.3. El precio del término de energía del suministro de electricidad, a partir del primer año de duración del Contrato, se podrá actualizar sin que ello tenga la consideración de modificación del Contrato, de acuerdo con lo especificado en las condiciones particulares.

5.4. Cualquier variación que se produzca en las Tarifas de Acceso vigentes o en los demás conceptos, impuestos y/o tasas aplicables al suministro, actividades y valores regulados que pudieran aprobarse por la Administración para el periodo de vigencia del presente Contrato y que se devenguen como consecuencia del suministro de gas y/o electricidad, podrán ser trasladados automáticamente a los precios del suministro establecidos en la medida que les resulten de aplicación, sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales.

5.5. Como elemento del precio del suministro de gas natural, el CLIENTE pagará al COMERCIALIZADOR los importes de los impuestos y gastos derivados del suministro de gas natural que sean de aplicación, en una factura única. Incluyendo, sin limitación, los siguientes impuestos: (i) Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos y tipos que sean de aplicación al presente Contrato según lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto autonómico similar y (ii) el Impuesto sobre Hidrocarburos en los términos y tipos que sean de aplicación al presente Contrato según lo establecido en la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Los puntos anteriores se entienden sin perjuicio de actualización ulterior de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

5.6. Como elemento del precio del suministro eléctrico, el CLIENTE pagará al COMERCIALIZADOR los importes de los impuestos y gastos derivados del suministro de electricidad que sean de aplicación, en una factura única. Incluyendo, sin limitación, los siguientes impuestos: (i) Impuesto sobre el Valor Añadido en los términos y tipos que sean de aplicación al presente Contrato según lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto autonómico similar y (ii) el Impuesto Especial sobre Electricidad. Los puntos anteriores se entienden sin perjuicio de actualización ulterior de acuerdo a la normativa aplicable vigente.

5.7. Como elemento adicional al precio del suministro, el CLIENTE pagará al COMERCIALIZADOR el coste, en su caso, del alquiler de los equipos de medida, así como cualquier cantidad facturada por parte de la empresa distribuidora al COMERCIALIZADOR siempre y cuando dicha cantidad sea razonablemente imputable al CLIENTE (e.g. inspecciones periódicas).

5.8. Además de lo previsto en la Cláusula anterior, el CLIENTE abonará el importe de los derechos de alta y acometida girados por la Distribuidora al COMERCIALIZADOR. Dicho importe podrá ser abonado linealmente en el número de cuotas indicadas en las Condiciones Generales del Contrato o en un pago único que será girado tan pronto como sea repetitido por la Distribuidora.

5.9. Si el CLIENTE decide abonar fraccionadamente los derechos de alta y acometida, en caso de impago de uno de los fraccionamientos el COMERCIALIZADOR podrá resolver anticipadamente el Contrato y exigir el pago de la cantidad íntegra de los mencionados derechos. Además, en el supuesto de resolución anticipada del Contrato por parte del CLIENTE o si se produce la terminación del Contrato y sus prorrogas antes del segundo año de duración del Contrato el COMERCIALIZADOR podrá exigir el importe de los derechos de alta y acometida pendientes de pago para satisfacer la cantidad íntegra de los mismos.

5.10. Si por cualquier circunstancia se produjera un cambio de grupo tarifario de acceso asignado por la Empresa Distribuidora al punto de suministro del Cliente, el COMERCIALIZADOR aplicará al Contrato los precios vigentes para dicho grupo tarifario de acceso y los beneficios, que en su caso estuviesen vigentes para el mismo, en la fecha de contratación o renovación del Contrato con las mismas condiciones de aplicación que existían en dicha fecha.

5.11. El COMERCIALIZADOR modificará el Término Fijo de las Condiciones Económicas del Contrato si el suministro de gas natural se efectúa desde



una planta satélite de gas natural licuado. La variación del Término Fijo aquí descrita se efectuará sin que ello tenga la consideración de modificación de las condiciones contractuales.

5.12. El precio del suministro de gas natural y/o electricidad se actualizará de forma automática cada mes de enero tomando como base el IPC general publicado por el Instituto Nacional de Estadística respecto del año natural inmediatamente precedente 5.13.

El COMERCIALIZADOR se compromete a informar en cualquier momento al CLIENTE, a petición expresa del mismo por alguno de los canales de comunicación incluidos en la Cláusula 17, del consumo real del gas y/o electricidad y de los costes de dicho consumo.

6. Facturación y pago

6.1. La periodicidad de la facturación por el suministro de gas y/o electricidad dependerá, en todo caso, de la periodicidad con que la Empresa Distribuidora aporte las lecturas de los consumos. Las facturas detallarán los consumos y los precios pactados, los impuestos y recargos incluidos en el precio, así como el resto de conceptos de facturación que sean pactados en el Contrato o aprobados por la Administración durante la vigencia del mismo. El COMERCIALIZADOR se reserva la posibilidad de facturar con datos de consumo estimados facilitados por la Empresa Distribuidora, en el caso de no existir lecturas, aplicando criterios de proporcionalidad respecto del consumo en el mismo periodo del año anterior y, de no haberlo, en las mensualidades anteriores que tuvieren consumos leídos. De no disponer de consumos en las mensualidades anteriores, los consumos se estimarán con criterios de proporcionalidad con respecto a clientes con las mismas características. A estos efectos, el COMERCIALIZADOR, podrá emitir facturas complementarias una vez conocidos los consumos reales. La periodicidad de la facturación por el suministro de energía eléctrica dependerá, en todo caso, de la periodicidad con que la Compañía Distribuidora aporte las lecturas de los consumos conforme a la normativa vigente. Las facturas detallarán los consumos y los precios pactados, los impuestos y recargos incluidos en el precio, así como el resto de los conceptos de facturación que sean pactados en el Contrato o exigidos por la normativa de aplicación durante la vigencia del mismo. El COMERCIALIZADOR se reserva la posibilidad de facturar con datos de consumo estimados facilitados por la Compañía Distribuidora, en el caso de no existir lecturas, aplicando criterios de proporcionalidad respecto del consumo en el mismo periodo del año anterior y, de no haberlo, en las mensualidades anteriores que tuvieren consumos leídos. De no disponer de consumos en las mensualidades anteriores, los consumos se estimarán con criterios de proporcionalidad con respecto a clientes con las mismas características. A estos efectos, el COMERCIALIZADOR, podrá emitir facturas complementarias una vez conocidos los consumos reales. Sin perjuicio de lo anterior, la falta de facturación en plazo y el retraso en la toma de lecturas reales por la Compañía Distribuidora debe tratarse como un error de tipo administrativo a efectos de lo previsto en el artículo 96 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica ("Real Decreto 1955/2000), en lo que se refiere a la facturación al CONSUMIDOR, por lo que éste tendrá derecho al prorrateo en tantas facturas mensuales como meses transcurrieron en el error que ocasionó la ausencia de facturación.

6.2. Las facturas serán remitidas al CLIENTE, salvo indicación en contrario por su parte, mediante correo electrónico a la dirección indicada en las Condiciones Particulares.

6.3. El pago del precio se realizará por el CLIENTE mediante la forma de pago y según el plazo, señalados en las Condiciones Particulares.

6.4. Si el CLIENTE se retrasa en el pago en más de dos (2) ocasiones, el COMERCIALIZADOR podrá solicitar al CLIENTE una garantía conforme a la Cláusula 10 de las Condiciones Generales del Contrato, sin que el CLIENTE pueda oponerse.

7. Transmisión de la propiedad y el riesgo

7.1. La propiedad, el riesgo por la pérdida o deterioro, así como la eventual responsabilidad derivada del gas natural y/o electricidad suministrada serán transmitidos del COMERCIALIZADOR al CLIENTE en el momento de puesta a disposición del gas en el Punto de Suministro.

8. Calidad del Suministro

8.1. La responsabilidad por alcanzar los niveles de calidad y continuidad del suministro es exclusiva de la Compañía Distribuidora de acuerdo con la normativa vigente.

8.2. Por lo anterior, el CLIENTE renuncia a iniciar cualquier procedimiento de reclamación contra el COMERCIALIZADOR en relación a la calidad y continuidad del suministro.

9. Medición del Consumo del Suministro

9.1. El CLIENTE deberá incorporar en sus instalaciones un equipo de medida oficialmente autorizado que acredite el histórico de consumo de gas natural y que, en todo caso, cumpla con la normativa aplicable del sector. El CLIENTE deberá notificar al COMERCIALIZADOR cualquier incidencia en relación al equipo de medida.

9.2. En el caso de que el equipo de medida sea arrendado por el distribuidor al CLIENTE, el gasto que se desprenda del alquiler será incluido en la factura para, posteriormente, ser sufragado por el COMERCIALIZADOR a la Empresa Distribuidora. El precio del alquiler incluirá la instalación, el mantenimiento, la lectura y la validación, siendo el mismo el indicado por la Empresa Distribuidora.

9.3. Siempre que el COMERCIALIZADOR y/o el distribuidor lo requieran, el CLIENTE deberá proporcionar toda la información derivada de la medición del consumo.

9.4. Sin perjuicio de lo anterior, el CLIENTE deberá garantizar el acceso, instalación de aparatos de control, registro, verificación por parte del COMERCIALIZADOR y el distribuidor al equipo de medida con el fin de verificar los consumos en el Punto de Suministro. En caso de discrepancia entre las mediciones realizadas por el CLIENTE y el COMERCIALIZADOR, ambas Partes se someterán a las medidas efectuadas por el distribuidor.

10. Garantías

10.1. Como garantía del fiel cumplimiento del Contrato el COMERCIALIZADOR podrá solicitar al CLIENTE cualquiera de las siguientes garantías: depósito, fianza, aval bancario, prepago u otra garantía análoga.

10.2. La garantía deberá ser debidamente otorgada con cinco (5) días hábiles de antelación a la solicitud por parte del COMERCIALIZADOR de la citada garantía.

11. Suspensión del Suministro

11.1. El suministro de gas natural y/o electricidad en el Punto de Suministro podrá suspenderse, sin que ello implique ningún tipo de responsabilidad para el COMERCIALIZADOR ante el CLIENTE, el distribuidor o cualquier tercero, en los siguientes supuestos:

- (i) Por falta de pago de las cantidades debidas en los plazos previstos en las Condiciones Particulares.
- (ii) Indisponibilidad de la red distribución (sin perjuicio de las responsabilidades que se pudieran derivar de la actuación del distribuidor).
- (iii) En caso de fuerza mayor, por situaciones de las que se pueda derivar amenaza cierta para la seguridad de las personas o las cosas, reparación, ampliación o sustitución en la red de distribución.
- (iv) Por riesgo para las personas o bienes.
- (v) Cuando quede acreditado que el CLIENTE está haciendo uso del gas natural y/o electricidad en forma o para usos distintos de los contratados.
- (vi) Cuando el CLIENTE dedique el gas y/o electricidad para la reventa.
- (vii) Cuando el CLIENTE deniegue la entrada al COMERCIALIZADOR a sus instalaciones con el fin de realizar una labor de comprobación de los equipos de medida, comprendida en la Cláusula 9 de las Condiciones Generales.
- (viii) Cuando se infrinjan de manera relevante los términos del presente Contrato.
- (ix) Cuando se tenga constancia de manipulación de los equipos de medida con el fin de evitar su correcto funcionamiento.
- (x) En el caso de que sea necesario realizar tareas de mantenimiento o reparación de las instalaciones del CLIENTE.
- (xi) Cuando el CLIENTE no conserve y mantenga en buen estado las instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 14 de las Condiciones Generales.

11.2. En todo caso, la suspensión del suministro deberá ser comunicada por escrito al CLIENTE con una antelación mínima de 48 horas excepto en los supuestos (ii), (iii), (iv) y (ix) anteriores.

11.3. Una vez subsanada la causa que ha provocado la suspensión del suministro el COMERCIALIZADOR deberá realizar sus mejores esfuerzos para restaurar el suministro en el menor tiempo posible.

11.4. En el supuesto de que el CLIENTE se retrase en el pago 2 veces, la COMERCIALIZADORA podrá exigir al CLIENTE alguna de las garantías establecidas en la Cláusula anterior.

11.5. Para que el COMERCIALIZADOR reanude el suministro contratado, será necesario que el CLIENTE abone la totalidad de las cantidades debidas, incluyendo los intereses y penalidades o costes que pudieran ser reclamados por cualquier tercero al COMERCIALIZADOR tras la suspensión de suministro al CLIENTE.

12. Terminación del Contrato

12.1. El presente Contrato podrá resolverse, además de por las estipulaciones recogidas en la legislación vigente, por las siguientes causas:

- (i) Terminación por expiración de plazo:
 - (a) Por expiración del plazo de duración del suministro o cuando se de alguno de los supuestos previstos en las Cláusulas 2 y 21.1. de las Condiciones Generales del Contrato.
- (ii) Terminación anticipada:
 - (a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
 - (b) Por incumplimiento grave de una de las Partes de las obligaciones inherentes al Contrato, siempre y cuando no se produzca una subsanación en plazo de seis (6) días hábiles a contar desde que se produjo el incumplimiento.
 - (c) Por el impago de las cantidades debidas, incluidos los derechos de alta y acometida, por un plazo superior a seis (6) días hábiles desde que se debió de realizar el pago.
 - (d) En el caso de que se produzca una suspensión del suministro de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 11 de las Condiciones Generales y no se haya subsanado en el plazo de cinco (5) días hábiles.
 - (e) Cuando se prolongue una situación de fuerza mayor por un plazo superior a dos (2) meses.
 - (f) Por resolución unilateral de alguna de las Partes.
 - (g) Siempre que el CLIENTE tenga la consideración de "consumidor" de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1/2007 podrá resolver el Contrato, sin coste alguno, en el plazo de catorce

(14) días naturales desde la fecha de celebración del Contrato. Se acompaña al presente Contrato, como **Anexo 1**, modelo de escrito de desistimiento

(h) Unilateralmente por el CLIENTE, siempre y cuando haya transcurrido un año desde la firma del presente Contrato, comunicándolo con una antelación de un (1) mes a la fecha de terminación del Contrato sin que ello implique penalización alguna.

(i) Si el CLIENTE, es directa o indirectamente sujeto de sanción económica impuesta por la Unión Europea, los Estados Unidos de América, las Naciones Unidas, el Reino Unido o Suiza.

12.2. La terminación del Contrato se producirá de forma automática en el plazo indicado en la comunicación fehaciente remitida por la Parte cumplidora a la Parte que ha originado la causa de terminación, respetando siempre los plazos descritos en la Cláusula 12. El mencionado plazo no podrá ser inferior a seis (6) días hábiles desde la fecha de la comunicación fehaciente. Además, la comunicación debe incluir la causa de terminación del Contrato.

12.3. En los supuestos previstos en la Cláusula 12.1.(ii).(b), 12.1.(ii).(c), 12.1.(ii).(d), 12.1.(ii).(f) y 12.1.(ii).(i), la resolución del Contrato facultará al COMERCIALIZADOR a solicitar a la Distribuidora la baja administrativa del servicio, con el consecuente posterior suministro por el comercializador de último recurso (CUR), aplicando la tarifa **PVPC** para la luz y la **TUR** para el gas. Además, en los supuestos aquí descritos, la Parte cumplidora podrá requerir a la Parte que ha originado la terminación la penalización detallada en la Cláusula 13.

13. Penalizaciones en caso de resolución anticipada del contrato

13.1. La satisfacción íntegra de las cantidades líquidas y exigibles pendientes de pago y sus intereses por parte del CLIENTE al COMERCIALIZADOR será condición precedente al desistimiento unilateral del CLIENTE.

13.2. El cambio de comercializadora con anterioridad a la finalización del primer año de suministro, o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará un desistimiento unilateral del Contrato por parte de EL CLIENTE.

13.3. Cuando se den alguna de las circunstancias, previstas en la Cláusula 12.3. La Parte incumplidora deberá abonar a la otra Parte el 5% de la facturación prevista por el término variable (gas) o el término energía (electricidad), que se calculará mediante la multiplicación del precio del contrato en el momento de su rescisión por la energía estimada pendiente de suministro.

13.4. Las Partes reconocen que las cantidades a abonar en concepto de penalización en caso de resolución anticipada del Contrato, calculadas conforme a lo previsto en esta Cláusula, constituyen una estimación genuina y razonable de los daños y perjuicios causados a la otra Parte por el desistimiento.

13.5. Las cantidades a pagar conforme a lo previsto en esta Cláusula serán calculadas y notificadas por el COMERCIALIZADOR al CLIENTE, y abonadas en el plazo de los quince (15) días naturales siguientes a la notificación remitida por el COMERCIALIZADOR.

13.6. No se impondrá penalización alguna cuando la terminación del Contrato tenga lugar por la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la Cláusula 12.1.(i).(a), 12.1.(ii).(a), 12.1.(ii).(e), 12.1.(ii).(g) o 12.1.(ii).(h).

14. Responsabilidad

14.1. El COMERCIALIZADOR responderá ante el CLIENTE del suministro de gas natural y/o electricidad en las condiciones establecidas en la normativa aplicable y en el presente Contrato.

14.2. El CLIENTE responderá de su instalación y de la realización de las revisiones e inspecciones y de mantener los equipos de consumo y las instalaciones en perfecto estado con el fin de garantizar la seguridad del suministro.

14.3. La empresa distribuidora responderá de la operación de las redes y de la disponibilidad y calidad del suministro de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8 y la normativa aplicable. En este sentido, el CLIENTE no iniciará acciones contra el COMERCIALIZADOR por los daños que puedan derivarse de la disponibilidad y calidad del suministro.

14.4. Las Partes acuerdan que la fuerza mayor exonerará la responsabilidad de las Partes de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 16 de estas Condiciones Generales.

15. Confidencialidad

15.1. Ninguna de las Partes podrá revelar los términos del presente Contrato a cualquier tercero sin previo consentimiento por escrito de la otra Parte. No obstante, lo anterior las filiales o matrices de las Partes y asesores legales podrán conocer los términos reflejados en el Contrato siempre y cuando mantengan intactos los términos de confidencialidad expuestos en la presente Cláusula.

15.2. La presente Cláusula no será de aplicación cuando la información sea revelada para cumplir con la legislación vigente aplicable o sea solicitada por el distribuidor, un organismo regulador o requerida en base a un procedimiento judicial o regulatorio. En este caso, cada Parte notificará a la otra de forma inmediata el hecho que provoca la revelación de los términos recogidos en el Contrato.

16. Fuerza Mayor

16.1. A los efectos del presente Contrato se entenderá por fuerza mayor cualquier situación que no hubiera podido ser previsto o que, previsto, fuera inevitable, o imposible de mitigar y que condujese a la imposibilidad directa de cumplir, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en el Contrato.

16.2. La Parte afectada por una situación de fuerza mayor debe ponerlo en conocimiento de la otra Parte por escrito cuanto antes sea posible, informando del

acontecimiento que constituye la situación de fuerza mayor, sus características, las circunstancias que causaron el acontecimiento, el tiempo estimado de su duración y las medidas que considere han de adoptarse para reducir, si es posible, los efectos del acontecimiento sobre las obligaciones resultantes de este Contrato.

16.3. Ninguna de las Partes tendrá derecho a reclamar responsabilidades a la otra Parte por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas de este Contrato, siempre que este incumplimiento resulte de fuerza mayor.

16.4. Si la situación de fuerza mayor, que afecte a la totalidad o a una parte de las obligaciones inherentes de Contrato, se prolonga por un plazo mayor de 2 meses, la Parte no afectada se encuentra facultada a la terminación anticipada del Contrato, según lo establecido en el Cláusula 12 de las Condiciones Generales.

17. Notificaciones

17.1. Las notificaciones entre las Partes se realizarán mediante el correo electrónico, página web, teléfono o dirección indicada por el CLIENTE y MET ENERGÍA ESPAÑA en las Condiciones Particulares, o bien, mediante cualquier otra vía que permita, de forma análoga, establecer efectiva comunicación entre las Partes.

17.2. Las notificaciones irán dirigidas a las personas que se encuentran incluidas en las Condiciones Particulares. Sin perjuicio de modificación posterior previa comunicación a la otra Parte.

17.3. Las notificaciones inherentes a las Cláusulas 11, 12 y 13 serán efectuadas por el CLIENTE por correo certificado remitido al domicilio social del COMERCIALIZADOR. Las comunicaciones derivadas del ejercicio del derecho de desistimiento previsto en la Cláusula 12.ii.g) se efectuarán de acuerdo con lo indicado en el Anexo I.

17.4. Las notificaciones efectuadas por MET ENERGÍA ESPAÑA relativas a las Cláusulas 11, 12 y 13 serán remitidas fehacientemente a la dirección de correo electrónico, teléfono y/o dirección postal del CLIENTE reseñada en las Condiciones Particulares.

18. Invalidez

18.1. La invalidez de una o más Cláusulas del Contrato no afectará a las restantes Cláusulas de las Condiciones Particulares. En el caso de que algunas o varias de las disposiciones del Contrato se consideren inválidas u operen de modo que hagan inválido el mismo o cualquier otro contrato o instrumento, el presente Contrato y dichos otros acuerdos e instrumentos se interpretarán como si dichas disposiciones inválidas no se hubiesen incluido en el presente Contrato.

19. Cesión del Contrato

19.1. La cesión del Contrato por una de las Partes a un tercero, exigirá necesariamente el consentimiento previo de la otra Parte.

19.2. No obstante lo anterior, el CLIENTE autoriza al COMERCIALIZADOR a ceder el Contrato a cualquier sociedad perteneciente al mismo grupo empresarial siempre y cuando se acredite que la sociedad que se subroga en la posición del COMERCIALIZADOR pueda prestar en un futuro el servicio objeto del Contrato, bastando a tal efecto la oportuna comunicación al CLIENTE.

19.3. A los efectos aclaratorios, se entenderá como grupo empresarial lo estipulado en el artículo 42 del Código de Comercio.

20. Cesión Derechos de Cobro

20.1. El COMERCIALIZADOR podrá, de acuerdo con la legislación aplicable, ceder total o parcialmente de manera unilateral y en cualquier momento sus derechos de cobro, consecuencia del presente Contrato. La cesión podrá realizarse a favor de cualquier tercero sin la necesidad de consentimiento previo al CLIENTE.

21. Modificación de las condiciones del Contrato

21.1. MET ENERGÍA ESPAÑA podrá modificar el presente Contrato, a excepción del Precio, previa notificación al CLIENTE con una antelación mínima de un (1) mes a la entrada en vigor de la modificación.

21.2. En la notificación prevista en el punto anterior se dejará constancia del derecho del CLIENTE a resolver el Contrato sin penalización, siempre y cuando las modificaciones no vengán ocasionadas por un cambio en la normativa aplicable, un acuerdo previo entre las partes o una decisión vinculante de un órgano judicial o administrativo.

22. Protección de Datos de Carácter Personal

22.1. MET ENERGÍA ESPAÑA, S.A.U. con N.I.F. A87612644 y domicilio social en Paseo de la Castellana, 141 planta 20. 28046 Madrid (en adelante, "MET ESPAÑA"), como responsable del tratamiento, le informa que tratará sus datos personales para gestionar la contratación de los servicios de suministro de gas natural y de mantenimiento, verificar la información relativa a su capacidad de pago, así como prestarle los servicios de atención al cliente, con base en la ejecución de la relación contractual. Los datos serán conservados durante la ejecución de la relación contractual y, en su caso, durante el plazo de prescripción de las acciones legales derivadas de la contratación.

22.2. Además, le informamos que, en cumplimiento de las condiciones generales del contrato de prestación de servicios, MET ESPAÑA podrá recibir información del Cliente de la distribuidora (CUPS).

22.3. Asimismo, MET ESPAÑA le informa que sus datos podrán tratarse para enviarle de comunicaciones comerciales sobre los productos o servicios de MET ESPAÑA. El tratamiento derivado de esta finalidad está legitimado en el interés legítimo con base en la información proporcionada por el propio interesado. No obstante, el interesado tiene derecho a oponerse a este tratamiento en cualquier



momento. Los datos serán tratados conforme a dicha finalidad hasta que el interesado se oponga al tratamiento.

22.4. Igualmente, le informamos que, en caso de impago, sus datos podrán ser incluidos en ficheros de solvencia patrimonial de gestión interna con base al incumplimiento de la relación contractual. Sus datos serán conservados mientras persista el impago de la deuda y, en su caso, por un período máximo de cinco años desde la fecha desde el vencimiento de la deuda.

22.5. Le informamos que sus datos podrán ser comunicados a las Administraciones e Públicas, en caso de que resulte necesario para dar cumplimiento a una obligación legal, así como a las empresas del Grupo MET con base a la ejecución de la relación contractual, y que podrá consultar a través de la siguiente URL: <https://es.met.com/es/companias-de-met-group>.

22.6. Tiene derecho a revocar los consentimientos otorgados y a ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad o, en su caso, oposición, dirigiendo comunicación por escrito, debidamente firmada, acompañada de fotocopia del DNI a: lopd.metenergia@met.com.

22.7. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

23. Acuerdos anteriores. Prevalencia de las Condiciones Particulares

23.1. El presente Contrato recoge el entendimiento íntegro de las Partes con respecto a las transacciones contempladas en el mismo, y sustituye todos los contratos o pactos, escritos o verbales, entre las Partes con respecto al, y en relación con, el objeto de este Contrato.

23.2. El COMERCIALIZADOR y el CLIENTE reconocen y acuerdan que este Contrato prevalecerá sobre cualquier otro documento en relación con las transacciones contempladas en el mismo y, por tanto, las Partes acuerdan no ejercitar ninguna acción bajo dichos documentos con la intención de reclamar o ejercitar derechos, o que puedan resultar en una reclamación o ejercicio de derechos, contra la otra Parte en la medida en que dichos derechos no le correspondan a dicha Parte bajo el Contrato.

23.3. El presente Contrato se regirá por las estipulaciones recogidas en las Condiciones Generales y en las Condiciones Particulares, así como por la normativa aplicable vigente en cada momento. En caso de contradicción entre las Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, prevalecerá lo establecido en las Condiciones Particulares.

24. Reclamaciones e información

24.1. El CLIENTE, ante cualquier tipo de reclamación o solicitud de información relacionada con el presente Contrato deberá dirigirse por correo electrónico clientes.metenergia@met.com, teléfono 900 10 49 59 o correo ordinario a la dirección Paseo de la Castellana 141, Planta 18-C. 28046 Madrid, o bien, a través de la página web del COMERCIALIZADOR [<https://es.met.com/es/>].

24.2. Interpuesta una reclamación, el COMERCIALIZADOR deberá resolver expresamente la misma en el plazo de treinta (30) días naturales desde su presentación, entendiéndose la falta de resolución expresa de la reclamación como desestimada.

24.3. En el supuesto de que MET Energía España, S.A.U. no estimara su reclamación, no le diera respuesta en el plazo de treinta (30) días naturales, dado que se encuentra adherida al Sistema Arbitral de Consumo, el cliente podrá solicitar la resolución de su reclamación por este procedimiento ante la Junta Arbitral Nacional de Consumo. En el caso de contratación online, el consumidor también puede recurrir a las vías que establece la Comisión Europea en el siguiente enlace: <http://ec.europa.eu/consumers/odr/>.

24.4. Podrán acogerse a los precios voluntarios para el pequeño consumidor ("PVPC") los titulares de los puntos de suministro eléctrico efectuados a tensiones no superiores a 1 kV y con potencia contratada menor o igual a 10 kW. Asimismo, éstos podrán acogerse al bono social si cumplen con las condiciones previstas en la normativa de aplicación. El PVPC y el bono social solo podrán ser aplicados por un comercializador de referencia.

24.5. En el caso en el que un consumidor previamente acogido al bono social, o que cumpla los requisitos para acogerse al bono social, desee suscribir el presente Contrato, la suscripción del mismo implicará que no resulte aplicable el bono social. A tales efectos en el Anexo 2 se incluye la "Renuncia a la aplicación del bono social" que deberá ser firmado por el CLIENTE como requisito necesario para la válida suscripción de este contrato.

25. Ley Aplicable y Jurisdicción

El Contrato se regirá e interpretará conforme a las Leyes españolas. Todas las controversias derivadas de este Contrato estarán sujetas a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia expresa de las Partes a cualquier otro fuero que les fuera aplicable.